



DENIEGA AMPLIACIÓN DE ALCANCES A LOS INSPECTORES AMBIENTALES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 828

Santiago, 27 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 1 de 9 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se nombra a Rubén Verdugo Castillo como Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental” y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que “Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)””; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que “Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo legal.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruído, respectivamente.

5º. Que, además se indica que *“la autorización como IA que obtenga una persona natural tendrá una duración de dos (2) años contados desde la notificación del acto administrativo que lo autorice, y todas las modificaciones posteriores, como la descrita en el punto siguiente [la ampliación de alcances de la autorización], deberán sujetarse al mismo plazo originalmente otorgado.”*

6º. Que, las siguientes personas autorizadas como Inspectores Ambientales, solicitaron la ampliación de los alcances aprobados por este servicio:

Nº	Solicitud N°	Nombre	Apellidos	Resolución de autorización IA	Fecha de solicitud de ampliación de alcances
1	22037	Cristina Beatriz	García Prado	1125/2016	23-01-2017
2	22180	Miguel Ángel	Palma Contreras	193/2017	24-03-2017

7º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del memorando N°405/2017, de fecha 19 de julio de 2017, adjuntó los informes finales de evaluación de los antecedentes presentados por los inspectores ambientales ahí indicados y recomendó la denegación de la ampliación de los alcances solicitados, respecto de aquellos que fueron rechazados.

8º. Que, el fundamento para denegar la ampliación de los alcances se encuentra en el informe final de evaluación de cada inspector ambiental, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicados en las cuentas del Registro de Inspectores Ambientales respectivas.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la autorización de ampliación de alcances a los inspectores ambientales individualizados en el anexo N°1 de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta, en virtud de lo indicado en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada uno de ellos.

2. **ADVIÉRTESE** que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la ampliación de alcances señalada en el punto primero resolutivo.

3. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DDE / RVC / MVG / DIS / LMS

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

ANEXO N°1

NOMBRE	Solicitud N°	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Cristina Beatriz Garcia Prado	22037	26955	Muestreo	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Cristina Beatriz Garcia Prado	22037	26956	Medición	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Rechazado
Cristina Beatriz Garcia Prado	22037	26957	Medición	Agua	Calidad	Agua subterránea	Rechazado
Cristina Beatriz Garcia Prado	22037	26958	Medición	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Cristina Beatriz Garcia Prado	22037	26959	Medición	Agua	Emisión	Aguas residuales	Rechazado
Miguel Angel Palma Contreras	22180	30258	Medición	Suelo	No aplica	Residuos industriales sólidos (RISES)	Rechazado
Miguel Angel Palma Contreras	22180	30259	Muestreo	Suelo	No aplica	Lodos	Rechazado
Miguel Angel Palma Contreras	22180	30260	Medición	Suelo	No aplica	Lodos	Rechazado
Miguel Angel Palma Contreras	22180	30261	Muestreo	Suelo	No aplica	Residuos industriales sólidos (RISES)	Rechazado
Miguel Angel Palma Contreras	22180	30262	Muestreo	Suelo	No aplica	Residuos peligrosos	Rechazado
Miguel Angel Palma Contreras	22180	30263	Muestreo	Suelo	No aplica	Residuos sólidos	Rechazado
Miguel Angel Palma Contreras	22180	30264	Medición	Suelo	No aplica	Residuos peligrosos	Rechazado
Miguel Angel Palma Contreras	22180	30265	Medición	Suelo	No aplica	Residuos sólidos	Rechazado
Miguel Angel Palma Contreras	22180	30266	Muestreo	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado